



RESOLUCIÓN EXPEDIENTE P.O.33.24 “SUMINISTRO Y SERVICIO DE FIRMA ELECTRÓNICA BIOMÉTRICA EN EL PERIODO 2024-2028 PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES”

Vistos los antecedentes del contrato que se detallan a continuación:

1.- El contrato mixto correspondiente a “**SUMINISTRO Y SERVICIO DE FIRMA ELECTRÓNICA BIOMÉTRICA EN EL PERIODO 2024-2028 PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**” fue aprobado económicamente por el Órgano de Contratación por su presupuesto de licitación de dieciocho mil trescientos euros (18.300,00 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente y valor estimado de treinta y ocho mil setecientos euros (38.700,00 €).

2.- El contrato, de naturaleza jurídica privada, se rige por lo dispuesto en sus propias cláusulas contractuales así como a lo establecido en el Pliego de Condiciones de Contratación redactado por la Autoridad Portuaria de Balears y resto de documentos que componen el expediente. Asimismo se regirá por la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- En defecto de previsión expresa de lo anteriormente expuesto, se estará al Derecho Común que resulte de aplicación.

3.- La contratación tuvo lugar por el procedimiento abierto simplificado, a través de licitación electrónica, por la modalidad "la mejor calidad-precio", fue anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de 6 de mayo de 2024 y en la misma fecha en el Portal de la Autoridad Portuaria de Balears de licitación electrónica “seu.portsdebalears.gob.es”.

4.- Una vez tramitada la contratación, el Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, por Resolución de fecha 30 de junio de 2024, adjudicó la ejecución de dicho contrato a la empresa VIAFIRMA, S.L. con NIF nº B91052142, por la cantidad de quince mil ochocientos euros (15.800,00 €), cantidad que no incluye el IVA correspondiente.

5.- El plazo de ejecución de los trabajos es de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha del acta de inicio de los trabajos. Existen, aparte, tres (3) posibles prórrogas de un (1) año cada una.

6.- En fecha 15 de julio de 2024 se firmó el contrato. En fecha 22 de julio de 2024 se hizo una adenda al contrato con una modificación de los precios por un error en los precios allí plasmados, quedando los mismos como se detalla a continuación:

“El precio del contrato se formula en términos de precios unitarios en función de necesidades referidos a los diferentes componentes o unidades de la prestación que se ejecuten.”



De conformidad con la cláusula 6 del Cuadro de Características que rigen la contratación, y con lo dispuesto en la Disposición Adicional 33 de la LCSP, el número total de prestaciones a ejecutar está condicionada a las necesidades de la Autoridad Portuaria de Balears durante el plazo de ejecución, por lo que el presupuesto base de licitación, que es de dieciocho mil trescientos euros (18.300,00 €), IVA excluido, tiene la consideración de presupuesto máximo, considerándose el número de unidades estimadas en cada una de las prestaciones, como un cálculo meramente orientativo sin que se contraiga una obligación de consumirlo”.

Suministros (Precio unitario)

- Tableta digital: 300,00 €.*
- Soporte para tableta digital: 120,00 €.*

Servicios de firma biométrica (precio unitario):

- Servicio de firma biométrica para 17 tabletas digitales, 1er año: 320,00 €.*
- Servicio de firma biométrica para 17 tabletas digitales, 2º año: 320,00€.*

7.- Los trabajos dieron comienzo el 14 de agosto de 2024.

Visto el escrito presentado en el Registro de esta Autoridad Portuaria, en fecha 28 de octubre de 2025, con registro de entrada nº REGAGE25e00094830473, de la empresa Viavansi Corporación, S.L., en el que se solicita el cambio de titularidad del contrato P.O.33.24, “Suministro y servicio de firma electrónica biométrica en el periodo 2024-2028 para la Autoridad Portuaria de Balears”, en favor de VIAVANSI CORPORACIÓN, S.L. (B56255151.)

A dicho escrito se adjunta la Escritura pública de Segregación parcial otorgada ante notario, en la que se establece lo siguiente:

1- En nombre y representación de la entidad mercantil "VIAFIRMA, S. L", antes "SERVICIOS AVANZADOS LIMITADA", PARA LAS INSTITUCIONES, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en Glorieta Fernando Quiñones, Edificio Centris, Planta Baja, Modulo 8, de Tomares (Sevilla), constituida por tiempo indefinido, según consta en escritura otorgada en Mairena del Aljarafe, ante su entonces Notario Don Luís Barriga Fernández, el día 30 de Marzo de 2.000, con el número 1.215 de mi protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 3.060, folio 55, hoja número SE-40.396, inscripción 1ª.

Con C.I.F. número B-91052142.

Aumento su capital social, según consta en escritura autorizada en Mairena del Aljarafe, el día 2 de Diciembre de 2.002, ante su Notario Don Luís Barriga Fernández, e inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 3.060, folio 56, hoja número SE-40.396, inscripción 3ª; y trasladó su domicilio al actual, según consta en escritura otorgada en esta Ciudad, ante mí, el día 6 de Febrero de 2.006, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia al tomo 3.060, folio 59, hoja número SE - 40396, inscripción 7ª.

Ha absorbido a la entidad "VIAFIRMA, S.L.", adquiriendo la denominación "VIAFIRMA, SOCIEDAD LIMITADA", en virtud de escrituras autorizadas en esta Ciudad, ante mí, el día 11 de febrero de 2.019, con los números 1 91 y 192 de mi protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 62, del tomo 3060, hoja número SE-40.396, inscripción 12ª. Con C.I.F. número B-91052142. [...]



Y yo el Notario, habiendo tenido a la vista copias autorizadas de considero suficiente dichas las escrituras, facultades representa ti vas del presidente del Consejo de Administración para esta ESCRITURA DE SEGREGACIÓN PARCIAL DE VIAFIRMA, S.L., COMO SOCIEDAD SEGREGADA, EN FAVOR DE VIAVANSI CORPORACION, S.L.U., COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA, Y DE AUMENTO DE CAPITAL DE ESTA ÚLTIMA SOCIEDAD.

Yo, el notario, como sujeto obligado, hago constar que conforme a lo previsto en el RDL 1/2018 de 31 de agosto, que modifica la Ley 10/2010, he cumplido con la obligación de consultar la Base de Datos de Titular real de SIGNO, dentro de los treinta días anteriores al presente otorgamiento. La representación de la entidad otorgante declara que la información contenida en dicha base de datos como titularidad real acreditada o manifestada es correcta.

En adelante, podrá ser designada como la "Sociedad Segregada" o "Viafirma".

En el punto XIV del Documento anexo 1: Proyecto Segregación se establece lo siguiente:

XIV- FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA SEGREGACIÓN A EFECTOS CONTABLES
(art. 40.6º LME por remisión del art. 63 del RD-L 5/ 2023)

La fecha de efectos contables de la segregación objeto de este proyecto será el 1 de enero de 2024 (fecha de inicio del ejercicio en el que está prevista la aprobación del acuerdo de segregación).

Visto el informe de la Jefa del Departamento de Contratación en el que se concluye lo siguiente:

1.- No se observa que no se pueda realizar, según la normativa de aplicación al contrato mixto "SUMINISTRO Y SERVICIO DE FIRMA ELECTRÓNICA BIOMÉTRICA EN EL PERIODO 2024-2028 PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES" la subrogación de empresas, en virtud de la segregación de la empresa VIAFIRMA, S.L., por la empresa VIAVANSI CORPORACIÓN, S.L.

Queda probado en virtud de Escritura de Segregación, otorgada el 20 de septiembre de 2024, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, D. Juan Solís Sarmiento, con el número 1660 de orden de su protocolo, que la mercantil VIAFIRMA, S.L., ha sido absorbida por segregación parcial por la mercantil VIAVANSI CORPORACIÓN, S.L.

2.- Que la sociedad VIAVANSI CORPORACIÓN, S.L., como sociedad beneficiaria quedaría subrogada personalmente en los derechos y obligaciones dimanantes de los mismos, con efectos desde el 1 de enero de 2024, responsabilizándose de la ejecución del contrato de "SUMINISTRO Y SERVICIO DE FIRMA ELECTRÓNICA BIOMÉTRICA EN EL PERIODO 2024-2028 PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES", P.O.33.24.

3.- La sociedad VIAVANSI CORPORACIÓN, S.L., deberá constituir una nueva garantía definitiva para responder del cumplimiento del contrato. La antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Todo ello salvo mejor o superior criterio.



Visto el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista.

1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.”

Desde la Dirección se propone la cesión del adjudicatario VIAFIRMA S.L., a la sociedad VIANSI CORPORACIÓN, S.L., del contrato mixto SUMINISTRO Y SERVICIO DE FIRMA ELECTRÓNICA BIOMÉTRICA EN EL PERIODO 2024-2028 PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES”, P.O.33.24.

RESUELVO, como Presidente de la Autoridad Portuaria de Balears y como Órgano de Contratación, por tanto, competente para la resolución de esta Resolución, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre:

1.- Que se realice la subrogación del adjudicatario VIAFIRMA S.L., a la sociedad VIANSI CORPORACIÓN, S.L., en el contrato mixto “SUMINISTRO Y SERVICIO DE FIRMA ELECTRÓNICA BIOMÉTRICA EN EL PERIODO 2024-2028 PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES”, P.O.33.24 vista la segregación parcial, según Escritura



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

pública de fecha 20 de septiembre de 2024 ante la Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, D. Juan Solís Sarmiento.

2.- Que se notifique a la Unidad Organizativa del Departamento Económico-financiero.

Eleva la Propuesta
El Director

Antonio Ginard López
Firmado digitalmente

Órgano de Contratación
El Presidente

José Javier Sanz Fernández
Firmado digitalmente

**La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución*

